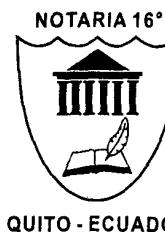


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR: EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A.

CUANTIA: US \$ 800,00

QUITO - ECUADOR

Notaria 16th
Quito - Ecuador

ESCRITURA NUMERO:

TJC dí 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día siete de febrero del dos mil tres, ante mi el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen: los señores Santiago Vela Larrea casado, por sus propios derechos e Iván Alexis Leiva Zurita, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas:- **PRIMERA.-**

COMPARCIENTES: Comparece al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A., los señores Santiago Vela Larrea ^{OTAS} e Iván Alexis Leiva Zurita, ^{OTAS} ecuatorianos.- Los comparecientes son mayores de edad, casados, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato

por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A.-

TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A., se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y

OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A.; en todas sus operaciones girará con esta denominación, o simplemente como EMCOVELE S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-

La Compañía tendrá por objeto social la comercialización de productos agrícolas o industriales, dentro o fuera del país, es decir, podrá importar o exportar los mismos. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, sin dedicarse directamente a actividades agrícolas o pecuarias; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, tales como la administración de bodegas y/o almacenes, industrialización de subproductos, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con tales actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y/o rurales. La

5/

NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio social será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A. tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este

Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de ochocientas acciones de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un veinticinco por ciento.-

ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía se constituye con un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS y podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas,

a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO: TITULOS

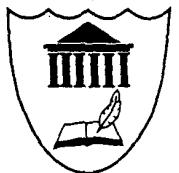
DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°

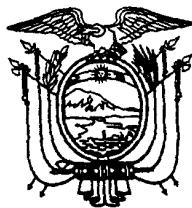


QUITO - ECUADOR

transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones ^{de Gonzalo Roman Chacon} ~~no surfrán~~ ^{Quito - Ecuador} efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Actionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo 189 y siguientes de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos dieciseis de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la ^{emisión} de dividendos-acciones, la ^{emisión} de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas; la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.- d) Interpretar el Estatuto Social

de modo obligatorio.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios.- g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal.- i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.- **ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.**- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos:- a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias;- b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas

Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA.-**

Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

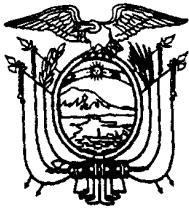
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su

reunión, ^{y por los demás medios previstos en los} ^{estatutos}, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de

urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal y al artículo dieciseis de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,

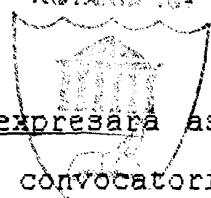
(F)



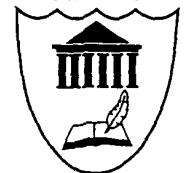
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16*



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-

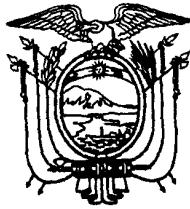
No obstante lo establecido en el Artículo trece, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.- Las actas de las

Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante resolución Número cero cero punto

uno punto uno punto tres punto cero cero uno del tres de enero del dos mil por la Superintendencia de Compañías.-

CAPITULO QUINTO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad será ~~administrada~~ por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General; este Último la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual. - **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Convocar y presidir la Junta General.- b) ~~Sustituir~~ al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad.- c) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía.- d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL VICEPRESIDENTE.-** Este funcionario será elegido por la Junta General y tendrá como único deber y atribución el sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y

DJM



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

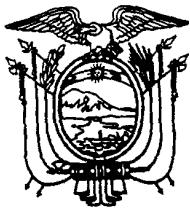


QUITO-ECUADOR

extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones.- i) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- j) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas, y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, Vicepresidente, Gerente General y los Comisarios

de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA INTEGRACION DEL



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



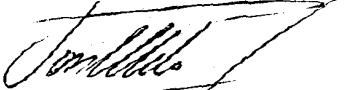
CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Acciones
Santiago Vela Larrea	US\$ 400,00	US\$ 100,00	Quinientos 400
Ivan A. Leiva Zurita	US\$ 400,00	US\$ 100,00	400
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 200,00	800

En consecuencia se encuentra pagado el veinticinco por ciento del capital suscrito, en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora. El saldo, es decir, SEISCIENTOS DOLARES USA, se pagará en el plazo máximo de dos años.- CAPITULO OCTAVO.-

DECLARACIONES ADICIONALES.- Autorizamos a los doctores Lucía Valdivieso de Tobar o Juan David Pólit García, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores.- Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la ^{OTAR,} minuta firmada por la doctora Lucía Valdivieso de Tobar, abogada, Matricula número siete mil doscientos sesenta y cuatro de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican

y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.- ENMEN
DADOS: IVAN ALEXIS, VALEN.-


SANTIAGO VELA LARREA

C.C. 170528177-0


IVAN ALEXIS LEIVA ZURITA

C.C. 1704220884


EL NOTARIO



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 80105025 abierta el 4 DE FEBRERO 2003

_____ a nombre de la **COMPÀNIA EN FORMACIÒN**,
que se denominará **EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A.**, la
cantidad de **DOCIENTOS DOLARES**

_____ , que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO? 4 DE FEBRERO DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

 /



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1056958

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VALDIVIESO BUSTAMANTE LUCIA

Fecha Reservación: 27/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA VELESA S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **VELA LEIVA VELESA S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Licda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPARTO DE LA CIUDADANIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

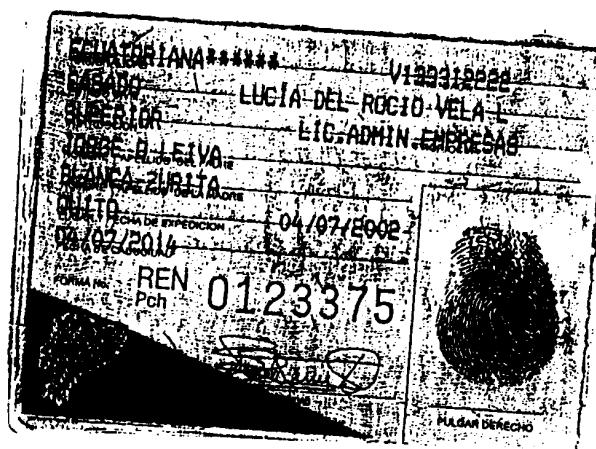
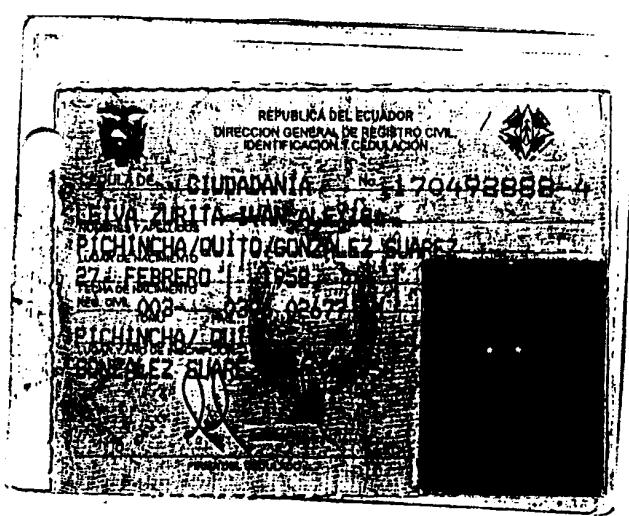
TIPO DE DOCUMENTO: CIUDADANIA
Nº 1703203770
VELA JARREA SANTIAGO
27 MAYO 1950
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
92-1-219-9101
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30

Gonzalo Roman Chacon

REPARTO DE LA CIUDADANIA
Nº 1965150
VELA JARREA SANTIAGO
27 MAYO 1950
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
92-1-219-9101
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30

ESTADO: GRACIA CATALINA RUMIO MESTRE
SOBREYOR: LIC. ADMIN. IMPRESAS
SALINAS VELA
CLEMENTE VARGAS
OFICINA: 17-68-92
HASTA MEXICO DE SU TITULAR

DR. ROMAN CHACON
QUITO



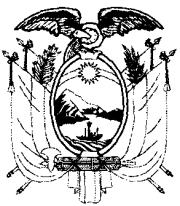
NOTARIALE DE LA CIUDADANIA DE QUITO
conforme a lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la
presencia es fiel fotocopia del documento original
que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 14 de febrero de 2005
EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mí esta CONSTITUCION DE COMPAÑIA NO EMPRESA
COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A. Y en fe de ello confiero
esta 3^{ta} COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada
en Quito, a catorce de febrero del dos mil tres.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito, Ecuador



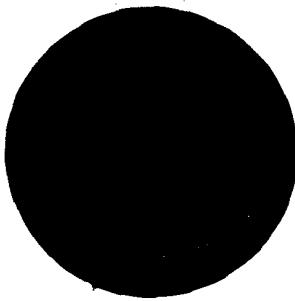
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPARIA ANONIMA EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A., celebrada ante mí con fecha siete de febrero del año dos mil tres, tome nota que la misma ha sido APROBADA mediante resolución número 03.Q.IJ.0785, emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres.-

Quito a, once de marzo del dos mil tres.




DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





4550044

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 27 de febrero del año 2.003, bajo el número **0905** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMPRESA COMERCIAL VELA LEIVA EMCOVELE S.A.**", otorgada el siete de febrero del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009445**. Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-